

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **100**

Fecha: 4/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120170047300	Ejecutivo	AIDA LUZ QUESADA VARON	INVERSIONES N.G.A.Q. LTDA	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE	03/08/2023		
05615310500120180026800	Ordinario	GLORIA GLADYS MORALES NIETO	PROTECCION S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LA DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	03/08/2023		
05615310500120190001600	Ejecutivo Conexo	JUAN PABLO BERRIO BERRIO	INDUSTRIAS CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE	03/08/2023		
05615310500120190032900	Ordinario	AURA REGINA DEL CARMEN JARAMILLO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	03/08/2023		
05615310500120190047700	Ordinario	OMAR DE JESUS FRANCO GARCIA	PORVENIR	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDEN AEL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	03/08/2023		
05615310500120200025300	Ordinario	SAULO DE JESUS HERNANDEZ ARBELAEZ	CULTIFLORA DE COLOMBIA S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	03/08/2023		
05615310500120200036200	Ordinario	JORGE HUMBERTO ATEHORTUA ORTIZ	COLTEJER S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	03/08/2023		
05615310500120210032900	Ordinario	CAROLINA GIRALDO ECHEVERRI	SOSTELI GROUP SAS	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDAICON DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	03/08/2023		
05615310500120210034300	Ejecutivo	COLFONDOS	SAESPO LTDA	Auto pone en conocimiento DEJA EN TARSLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	03/08/2023		
05615310500120220002500	Ordinario	MARIA CRISTINA MORENO GARZON	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	03/08/2023		
05615310500120230016900	Tutelas	MARIA FABIOLA MARIN DE SANCHEZ	UARIV	Auto pone en conocimiento ORDENA ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230022000	Ordinario	DIONNY MARISA SOTO CASTRO	PORVENIR S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	03/08/2023		
05615310500120230022100	Ordinario	HOLMAN DARIO ARIAS JARAMILLO	FIT ROOM COLOMBIA SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	03/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **4/08/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**


Rionegro - Antioquia, tres (3) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0047300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **AIDA LUZ QUESADA VARÓN**
Ejecutado: **INVERSIONES NGAQ LTDA**
Decisión: **REQUIERE APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE**

Dentro del presente proceso, el Despacho **DISPONE REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante para que efectúe en debida forma la notificación del mandamiento de pago, porque si bien aporta una constancia de envío de mensaje de datos con asunto, "*notificación proceso Ejecutivo Conexo radicado: 056153105000020170047300...*", no se acredita que con el mismo se hubiera enviado la providencia a notificar y el respectivo escrito de la demanda en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, máxime que se observa otro registro de pantalla con asunto, "*información clases de ingles*".

Sin embargo, como en este caso particular se avizora que la entrega del e-mail al destinatario arrojó resultado de no haberse encontrado la dirección de correo electrónico³, info@getenglish.com.co, perteneciente a la ejecutada **INVERSIONES NGAQ** según desprende del certificado de existencia y representación⁴ de esa sociedad aportado al proceso, deberá el demandante **PRECISAR** si lo que pretende es el emplazamiento previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, concordante con el art. 293 del Código General del Proceso, pues la aludida normatividad indica la procedencia de ese escenario cuando el demandante ignora el domicilio del demandado, circunstancia que no ocurre en este momento pues no se observa agotada la gestión de notificación en la dirección física de esa empresa, Carrera 60A N. 41C – 85⁵ de Rionegro, motivo suficiente para **REQUERIR** al abogado con la finalidad que proceda en tal sentido conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG

¹ Página 3, archivo 09² Página 5, archivo 09³ Página 4, archivo 09⁴ Página 12, archivo 03⁵ Página 12, archivo 03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0026800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA GLADYS MORALES NIETO**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

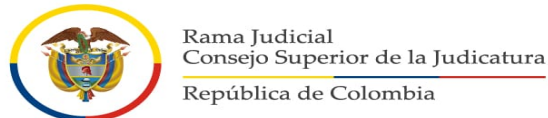
Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, agosto tres (03) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019 0001600

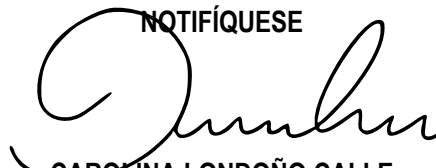
Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **JUAN PABLO BERRÍO BERRÍO**
Demandada: **INDUSTRIAL CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.**

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, doctor **ISAIAS LÓPEZ HERRERA**, mediante memorial visible en el archivo 05 del expediente digitalizado, se informa a dicho abogado que las medidas de embargo y secuestro de los remanentes en los procesos ejecutivos que cursan en este Juzgado con radicado. 2015-00495 promovido por YLDAMAR MEJIA TORO y radicado. 2015-00496 adelantado por MARITZA EUGENIA CALEDÓN FLOREZ, ambos en contra de INDUSTRIAL CONTAINER COLOMBIA S.A.S., se encuentran ordenadas desde el auto que libró mandamiento de pago de fecha junio 4 del 2019¹.

Ahora bien, frente al pedimento particular de librar los respectivos oficios para la materialización de dicha medida, indíquesele al abogado que al tratarse de procesos que se tramitan en esta misma oficina no se actúa de esa manera, sino que el Despacho procede a dejar una constancia secretarial en esos procesos en la que se toma atenta nota del embargo y secuestro.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado elabora la correspondiente constancia en los procesos 2015-00495 y 2015-00496, y la incorpora a los expedientes digitales.

Finalmente, una vez analizada la constancia del envío del correo electrónico a la parte ejecutada para la notificación del mandamiento de pago, allegada por el apoderado del demandante en memorial visible en el archivo 02 del expediente digital, se dispone **REQUERIR AL EJECUTANTE** para que aporte el acuse de recibo, apertura o leído del mensaje de datos, o siquiera la constancia de entrega del e-mail al destinatario, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues además de omitirse lo anterior tampoco se observa haber adjuntado a la gestión de notificación el respectivo escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

¹Página 85, archivo 01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0032900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **AURA REGINA DEL CARMEN JARAMILLO GOMEZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0047700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OMAR DE JESUS FRANCO GARCIA**
Demandado: **PORVENIR.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0025300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SAULO DE JESUS HERNANDEZ ARBELAEZ**
Demandado: **CULTIFLORA DE COLOMBIA S.A. Y OTROS**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE HUMBERTO ATEHORTUA ORTIZ**
Demandado: **COLTEJER S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0032900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CAROLINA GIRALDO ECHEVERRY**
Demandado: **SOSTELY GROUP S.A.S**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, agosto dos (2) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021 0034300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **COLFONDOS S.A.**
Demandada: **SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA – SAESPO LIMITADA**

De conformidad con el inciso segundo del art. 446 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., se deja en traslado de la parte demandada por el **TÉRMINO DE TRES (3) días**, la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante mediante memorial visible en el archivo 10 del expediente digital y que se adjunta a este auto para los efectos pertinentes.

Por otro lado, se manifiesta al apoderado que el enlace de acceso al expediente digital le fue remitido desde el día 20 de junio de 2023 según constancia que obra en el archivo 12 de dicha carpeta y en cuanto a la elaboración de los oficios dirigidos a Transunion ordenados desde el auto que libró mandamiento de pago¹, se indica que por secretaría se libraré el correspondiente exhorto.

NOTIFÍQUESE .

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

¹ Página 2, archivo 04

COLFONDOS VS SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA - SAESPO LIMITADA. 900152769. RAD. 05615310500120210034300 - Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada

ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co <ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co>

Vie 13/01/2023 11:22

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Maritza Sandoval Suarez' <masandoval@colfondos.com.co>

Buenos días, cordial saludo.

De forma muy respetuosa allego en 4 folios memorial para el proceso adelantado por la AFP COLFONDOS VS SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA - SAESPO LIMITADA. 900152769. RAD. 05615310500120210034300 - Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por \$9.340.486 con corte de intereses al 26 de diciembre de 2022.

Quedamos atentos.



Tarcisio de Jesús Ruiz Brand

Director General.

Teléfono: (4) 358 51 92

Móvil: 3007474997 - 3104150106

Correo: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co

CRA 52 N° 42 – 60 OFICINA 337

Centro Comercial Metro Centro 1

Medellín

AVISO LEGAL:

La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la oficina de abogados de TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND y de todos los usuarios de sus servicios profesionales y comerciales; está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin autorización para que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado y será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación.

La eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, no es intencional ni responsabilidad del remitente y por lo tanto es responsabilidad del destinatario descartar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

Para proteger el medio ambiente, sólo imprima este correo si es necesario

Medellín, martes 10 de enero de 2.023

SEÑOR.

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
E. S. D.

Radicado: 05 615 3105 001 2021 00343 00

Proceso: Ejecutivo laboral.

Demandante: **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS. NIT. 800.149.496-2.**

Ejecutado: **SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA - SAESPO LIMITADA. NIT.900.152.769-1.**

Referencia: Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por **\$9.340.486** con corte de intereses al 26 de diciembre de 2022.

Respetuosamente aporto liquidación del crédito por la suma de **\$9.340.486** con corte de intereses al 26 de diciembre de 2022, sin perjuicio de la variación sobreviniente por la causación de intereses; corresponden a \$2.957.186 por capital y \$6.383.300 por intereses.

El capital disminuye en razón a que se aplicó novedad de pensión para LIA CECILIA ALZATE DE PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía 39'434.722.

Anexo: Lo enunciado, formando con éste, cuaderno de 4 folios.

Atentamente,



TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND.

C. C. N° 3'021.163 Bogotá.

T. P. N° 72.178 C. S. de la J.

CERTIFICA QUE:
SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LIMITADA
NIT 900152769
DEBE A:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LA SUMA DE:

COTIZACIONES OBLIGATORIAS - C.O. FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL-FSP	\$ 2.957.186 \$ 0
TOTALCAPITAL	\$ 2.957.186
C.O. INTERESES DE MORA C.O. (*) INTERESES FSP (*)	\$ 6.383.300 \$ 0
TOTAL INTERESES	\$ 6.383.300
TOTAL DEUDA	\$ 9.340.486

DEUDA HASTA 2020-11-30
TIPO DE PROCESO EJECUTIVO LABORAL

POR CONCEPTO DE:

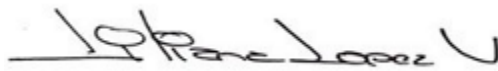
1. Cotizaciones a pensión obligatoria dejadas de cancelar de los afiliados, según liquidación detallada que se anexa
2. Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.
3. Intereses de mora causados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la fecha de corte, según liquidación detallada que se anexa.
4. Intereses de mora sobre los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.

Para mayor claridad y como complemento de esta certificación se anexa liquidación detallada en la cual se discrimina por cada afiliado su número de identificación, los periodos que se encuentran en mora y los aportes insolutos debidos por: **SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LIMITADA NIT 900152769.**

Por autoliquidación, COLFONDOS S.A se reserva el derecho de cobrar las deudas no cobradas anteriores y/o posteriores a la fecha de expedición este reporte.

La presente certificación se expide el 26 diciembre de 2022.

La siguiente certificación junto con la liquidación anexa presta mérito ejecutivo según lo establece el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, Artículo 14 Literal H del Decreto reglamentario 656 y Artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.



DIRECTORA COBRO JURIDICO COLFONDOS S.A

La tasa de interés moratorio se liquida con base en lo establecido en la Ley y la [Resolución No. 1715](#) del 30 de noviembre de 2022

FUTURA- COLFONDOS

Fecha 20221226

ESTADO CUENTA AUTOMATICO JURIDICO - DEUDAS REALES

Hora 22:22:29

=====

EMPRESA:: NIT 900152769 SOLUC ALIM EN SOC PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA
LIQUIDACIÓN: 20221230 (INTERES SEGÚN LEY 1066 JULIO 2006 Y/O CIRCULAR EXTERNA 000003 MARZO 2013 DE LA DIAN)
RANGO DE FECHAS: 19940401 A 20201130
INCLUIR PLAN. OTRAS AFPS : S SI
TIPO DE PROCESO CONCURSAL: 08 Proceso Ejecutivo

Periodo	Planilla	Fecha pago	Saldo deuda	Saldo Intereses	Total valor a pagar	Causales
200602	100101001		63.240	297.800	361.040	10

OBSERVACIONES:

Nro	planilla	Tid	Ide	afiliado	Nombre afiliado	AFP de traslado	Causales
	100101001	C.C		39438136	MARTA LUCIA ARCE RAMIREZ		10

Total general			Saldo deuda	Saldo Intereses	Total valor a pagar	
			63.240	297.800	361.040	

NOTAS:

CAUSAL DE GENERACION DE LA DEUDA :

- 01 PAGO TARDE
- 02 LIQUIDACIÓN ERRONEA
- 03 AFILIADO MAL LIQUIDADADO POR DÍAS LABORADOS DIFERENTES A LOS PAGADOS.
- 04 AFILIADO MAL LIQUIDADADO POR PORCENTAJE DE COTIZACIÓN OBLIGATORIA ERRADO.
- 05 AFILIADO CON DEUDA POR SALARIO INFERIOR AL MÍNIMO.
- 06 AFILIADO CON DEUDA POR FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIÓN
- 07 AFILIADO CON DEUDA POR TARIFA DE ALTO RIESGO.
- 08 INCONSISTENCIA POR PAGO OTRA AFP
- 09 AFILIADO CON DEUDA POR LICENCIA NO REMUNERADA
- 10 DEUDA RECONOCIDA POR EL EMPLEADOR

+++ FIN DEL REPORTE +++

EMPRESA: NIT 900152769 SOLUC ALIM EN SOC PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA
 LIQUIDACIÓN 20221230 (INTERES SEGÚN LEY 1066 JULIO 2006 Y/O CIRCULAR EXTERNA 000003 MARZO 2013 DE LA DIAN)
 RANGO DE PERIODOS 19940401 a 20201130
 INCLUIR PLAN. OTRAS AFPS : S Si
 TIPO DE PROCESO CONCURSAL: 08 Proceso Ejecutivo

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	32297596	CARRENO TORO LIS VANESSA	201711	738.000	118.080	0	0	160.100	278.180	
C.C	32297596	CARRENO TORO LIS VANESSA	201712	738.000	118.080	0	0	157.300	275.380	
C.C	32297596	CARRENO TORO LIS VANESSA	201801	781.242	66.666	0	0	87.300	153.966	

TOTAL PARCIAL: 302.826 404.700 0 0 404.700 707.526

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	39438136	ARCE RAMIREZ MARTA LUCIA	200601	408.000	63.240	0	0	299.100	362.340	
C.C	39438136	ARCE RAMIREZ MARTA LUCIA	200603	408.000	63.240	0	0	297.000	360.240	
C.C	39438136	ARCE RAMIREZ MARTA LUCIA	200604	408.000	63.240	0	0	296.000	359.240	
C.C	39438136	ARCE RAMIREZ MARTA LUCIA	200605	408.000	63.240	0	0	294.900	358.140	
C.C	39438136	ARCE RAMIREZ MARTA LUCIA	200606	408.000	63.240	0	0	293.800	357.040	
C.C	39438136	ARCE RAMIREZ MARTA LUCIA	200607	408.000	63.240	0	0	292.700	355.940	
C.C	39438136	ARCE RAMIREZ MARTA LUCIA	200608	408.000	63.240	0	0	291.500	354.740	
C.C	39438136	ARCE RAMIREZ MARTA LUCIA	200609	408.000	63.240	0	0	290.300	353.540	
C.C	39438136	ARCE RAMIREZ MARTA LUCIA	200610	408.000	63.240	0	0	289.100	352.340	
C.C	39438136	ARCE RAMIREZ MARTA LUCIA	200611	408.000	63.240	0	0	287.900	351.140	
C.C	39438136	ARCE RAMIREZ MARTA LUCIA	200612	408.000	63.240	0	0	286.700	349.940	

TOTAL PARCIAL: 695.640 3.219.000 0 0 3.219.000 3.914.640

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	1007411577	RODRIGUEZ JIMENEZ KEVIN A	201711	1.000.000	160.000	0	0	216.900	376.900	
C.C	1007411577	RODRIGUEZ JIMENEZ KEVIN A	201712	1.000.000	160.000	0	0	213.100	373.100	
C.C	1007411577	RODRIGUEZ JIMENEZ KEVIN A	201801	1.000.000	160.000	0	0	209.400	369.400	
C.C	1007411577	RODRIGUEZ JIMENEZ KEVIN A	201802	1.000.000	64.000	0	0	82.300	146.300	

TOTAL PARCIAL: 544.000 721.700 0 0 721.700 1.265.700

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	1017201265	CARRENO TORO DANIEL	201711	738.000	118.080	0	0	160.100	278.180	
C.C	1017201265	CARRENO TORO DANIEL	201712	738.000	118.080	0	0	157.300	275.380	
C.C	1017201265	CARRENO TORO DANIEL	201801	781.242	124.999	0	0	163.600	288.599	

TOTAL PARCIAL: 361.159 481.000 0 0 481.000 842.159

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	1152185003	CARRENO TORO MELISSA	201711	738.000	118.080	0	0	160.100	278.180	
C.C	1152185003	CARRENO TORO MELISSA	201712	738.000	118.080	0	0	157.300	275.380	
C.C	1152185003	CARRENO TORO MELISSA	201801	781.242	124.999	0	0	163.600	288.599	
C.C	1152185003	CARRENO TORO MELISSA	201802	781.242	124.999	0	0	160.800	285.799	
C.C	1152185003	CARRENO TORO MELISSA	201803	781.242	124.999	0	0	157.600	282.599	
C.C	1152185003	CARRENO TORO MELISSA	201804	781.242	124.999	0	0	154.700	279.699	
C.C	1152185003	CARRENO TORO MELISSA	201805	781.242	124.999	0	0	151.400	276.399	
C.C	1152185003	CARRENO TORO MELISSA	201806	781.242	124.999	0	0	148.700	273.699	
C.C	1152185003	CARRENO TORO MELISSA	201807	781.242	4.167	0	0	4.900	9.067	

TOTAL PARCIAL: 990.321 1.259.100 0 0 1.259.100 2.249.421

TOTAL DEUDAS: 2.893.946 6.085.500 0 0 6.085.500 8.979.446

NOTAS:

- 00001 PARA LA CANCELACIÓN DE LAS DEUDAS DEBE DILIGENCIAR UNA PLANILLA POR CADA PERIODO RELACIONADO.
- 00002 LA DEUDA GENERADA POR PAGOS EFECTUADOS A OTRAS ADMINISTRADORAS INCLUIDO EL SEGURO SOCIAL, CONTINUARAN EN CABEZA DEL EMPLEADOR HASTA QUE EL APOORTE CORRESPONDIENTE SEA TRASLADADO A COLFONDOS.
- 00003 SI LOS IBC (INGRESO BASE DE COTIZACIÓN) REFLEJADOS EN EL PRESENTE REPORTE NO CORRESPONDEN, POR FAVOR INFORMAR MEDIANTE COMUNICADO ESCRITO, SELLADO Y FIRMADO, CON EL FIN DE REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y GENERAR NUEVAMENTE EL ESTADO DE CUENTA.
- 00004 TENIENDO EN CUENTA QUE LOS PAGOS SE REALIZAN POR AUTO LIQUIDACIÓN COLFONDOS SE RESERVA EL DERECHO DE COBRAR LAS DEUDAS NO COBRADAS ANTERIORES Y/O POSTERIORES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REPORTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0002500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA CRISTINA MORENO GARZON**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, le informo que en este trámite se ofició a la **Dra. ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA** en calidad de Directora Técnica de Reparación (E) responsable del cumplimiento de los Fallos de Tutela y a su superior jerárquico, la **Dra. MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, directora nacional de la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**, con el fin de que se sirvieran realizar las gestiones necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela que motivó el incidente por desacato, sin que a la fecha y pasado el término de dos días concedido en el requerimiento previo, se hubiera allegado constancia de cumplimiento o efectuado manifestación alguna al respecto.

Rionegro, 3 de agosto de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0016900**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **MARÍA FABIOLA MARÍN DE SANCHEZ**
Accionado: **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, se dispone abrir formalmente incidente por desacato y darle traslado por dos (2) días del respectivo escrito a la Dra. **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**, en calidad de Directora Técnica de Reparaciones (E) responsable del cumplimiento de los Fallos de Tutela y a su superior jerárquico, la Dra. **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, directora nacional de la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre él y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0022000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIONNY MARYSA SOTO CASTRO**
Demandados: **PORVENIR S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogada en ejercicio por **DIONNY MARYSA SOTO CASTRO** contra de **PORVENIR S.A.**

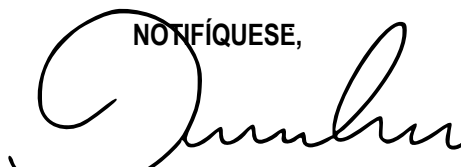
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. WILMER URIEL GARCIA MENDOZA**, portador de la **T.P. 141003 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTÍFQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0022100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HOLMAN DARIO ARIAS JARAMILLO**
Demandado: **FIT ROOM COLOMBIA S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar el poder conferido al profesional del derecho, el cual debe estar otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así mismo dirigido al juez que corresponde.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.